



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

1130

BUENOS AIRES, 14 AGO 2015

VISTO el Expediente N° 1.678.961/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.678.961/15, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, ratificado a fojas 75/76 del Expediente N° 1.678.961/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Abril del año Dos Mil quince.

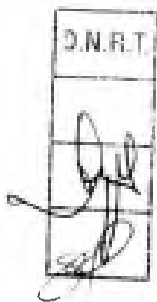
Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



ES COPIA FIEL

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Coordinación
Depto. Rel. Lab. N° 3
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1130

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.678.961/15, ratificado a fojas 75/76 del Expediente N° 1.678.961/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.678.961/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

D.N.R.T.

ES COPIA FIEL

St. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Coordinación
Depto. Rel. Lab. N° 3
D.N.R.T. - MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1130

81

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1130

Noemi Rial
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



ES COPIA FIEL

St. Luis Emir Benitez
St. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Coordinación
Depto. Rel. Lab. N° 3
D.N.R.T. - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Junio de 2015, comparecen por una parte los Sres. Hugo Domingo Ferreyra en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el licenciado Juan Chediak, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer a partir del 01 de Abril de 2015 un incremento salarial del diecisiete coma cuatro por ciento (17,4 %) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015 y a partir del 01 de Agosto de 2015 un incremento salarial del diez por ciento (10 %) que se aplicará también sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I. Dada la fecha de suscripción del presente acuerdo, los montos resultantes del aumento salarial correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de abril y mayo de 2015 se abonarán en una única cuota con vencimiento con el pago de los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 2015 o al momento de la desvinculación del trabajador si esta aconteciera con anterioridad, con imputación a dichos meses de abril y junio.

2.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 577/10. Quedan exceptuados de la absorción descrita y consecuentemente no podrán ser compensadas ni absorbidas las sumas pagadas en concepto de Bono ó Gratificación ó Premio de Fin de Año u otra imputación de similar naturaleza otorgada voluntariamente por los empleadores.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2015 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 577/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de Junio de 2015, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

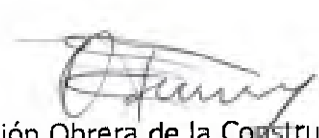
5.- Contribución Empresaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del Primero de junio de 2015 y por un término de 8 meses, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$ 70- (pesos setenta) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9 de la ley 23551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2015 y siguientes, hasta el mes de enero de 2016, utilizando la boleta oficial en el casillero – otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N 83820/01 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.


6.-) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.


7.-) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

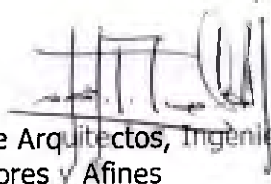
8.-) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-


Unión Obrera de la Construcción de
La República Argentina (UOCRA)


Federación Argentina de Entidades de
La Construcción


Cámara Argentina de la Construcción
CAC


Centro de Arquitectos, Ingenieros,
Constructores y Afines

ANEXO I

SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2015

CANALIZACION

Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	53,93	53,93	5,92	59,85	53,93	29,12	83,06	53,93	53,93	107,87
Oficial	43,86	43,86	4,78	48,64	43,86	29,83	73,69	43,86	43,86	87,72
Medio Oficial	39,28	39,28	4,29	43,57	39,28	29,85	69,14	39,28	39,28	78,56
Ayudante	35,29	35,29	3,87	39,16	35,29	30,00	65,29	35,29	35,29	70,58

LINEAS E INSTALACION

Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	55,39	55,39	6,06	61,45	55,39	29,91	85,30	55,39	55,39	110,78
Oficial	44,89	44,89	4,93	49,82	44,89	30,55	75,44	44,89	44,89	89,79
Medio Oficial	39,66	39,66	4,33	43,99	39,66	30,11	69,77	39,66	39,66	79,32
Ayudante	36,24	36,24	4,02	40,26	36,24	31,83	67,07	36,24	36,24	72,48

EMPALME

Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	56,97	56,97	6,23	63,21	56,97	30,81	87,78	56,97	56,97	113,95
Oficial	46,27	46,27	5,08	51,35	46,27	31,51	77,78	46,27	46,27	92,55
Medio Oficial	41,40	41,40	4,56	45,95	41,40	31,47	72,87	41,40	41,40	82,79
Ayudante	37,42	37,42	4,10	41,51	37,42	31,74	69,16	37,42	37,42	74,85

ANEXO II
SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015

CANALIZACION

Categoria	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Basico	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	58,53	58,53	6,42	64,95	58,53	31,60	90,13	58,53	58,53	117,06
Oficial	47,60	47,60	5,19	52,78	47,60	32,37	79,96	47,60	47,60	95,19
Medio Oficial	42,63	42,63	1,65	44,28	42,63	32,30	74,93	42,63	42,63	85,26
Ayudante	38,30	38,30	1,70	40,00	38,30	32,35	70,65	38,30	38,30	76,60

LINEAS E INSTALACION

Categoria	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Basico	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	60,11	60,11	6,57	66,68	60,11	32,46	92,57	60,11	60,11	120,21
Oficial	48,72	48,72	5,35	54,07	48,72	33,15	81,87	48,72	48,72	97,44
Medio Oficial	43,04	43,04	4,70	47,74	43,04	32,00	75,04	43,04	43,04	86,07
Ayudante	39,33	39,33	4,36	43,69	39,33	33,09	72,42	39,33	39,33	78,66

EMPALME

Categoria	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Basico	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Basico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializad	61,83	61,83	6,76	68,59	61,83	33,43	95,26	61,83	61,83	123,65
Oficial	50,21	50,21	5,52	55,72	50,21	34,19	84,40	50,21	50,21	100,42
Medio Oficial	44,92	44,92	4,92	49,84	44,92	34,16	79,08	44,92	44,92	89,84
Ayudante	40,60	40,60	4,45	45,05	40,60	34,43	75,03	40,60	40,60	81,20